

INFORME DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO A LAS FAMILIAS DE ARAGÓN

Una vez revisado el Anteproyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón en su documento de fecha 22 de julio de 2013, desde el Servicio de Protección a la Infancia y Adolescencia realizamos las siguientes aportaciones y propuestas:

- Artículo 2. Ámbito de aplicación.

c) La mujer gestante y la mujer u hombre en proceso de adopción en solitario que haya formalizado un acogimiento familiar preadoptivo **o se encuentre en situación análoga.**

Motivación de la propuesta: hay situaciones en adopción internacional en las que los menores no vienen a España con una sentencia de adopción sino con una guarda provisional que, tras el correspondiente seguimiento, se formalizará en adopción por un juez español. En estas situaciones, los adoptantes encuentran dificultades para tramitar documentación de los niños acogidos, pues no existe sentencia de adopción ni tampoco un acogimiento preadoptivo (figura administrativa inexistente en adopción internacional).

- Artículo 18. Medidas en materia de servicios sociales y sanitarios.

2.1. En materia de servicios sociales, la administración aragonesa diseñará medias de apoyo encaminadas a facilitar una dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares. Este apoyo familiar integral comprenderá las siguientes actuaciones:

e) La prestación de un servicio de intervención familiar comprensivo de un conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad familiar.

Desde nuestro servicio se valora muy positivamente la inclusión de este apartado e), pues ha sido y sigue siendo una de las necesidades de intervención social que se detectan habitualmente y a las que es difícil, con los recursos actuales, dar una respuesta adecuada.

f) El establecimiento de una serie de programas de educación y preservación de las familias que centren su atención en la protección de los menores de edad y que se encuadren dentro de la red territorial de servicios sociales.

Se propone la siguiente redacción de este apartado f):

f) **El establecimiento de una serie de programas educativos y de apoyo e intervención familiar, encuadrados dentro de la red territorial de**

servicios sociales, que centren su atención en la protección de los menores de edad, con el objeto de capacitar a las familias para que puedan ejercer adecuadamente su rol parental y preservar al menor en su familia.

Motivación de la propuesta: Consideramos que es una redacción más acorde a la normativa en materia de protección de menores, en concreto al Decreto 190/2008 de Medidas de Protección de Menores y los objetivos de la Línea Estratégica 3 del Plan Integral de Infancia y Adolescencia de Aragón 2010-2014.

- Artículo 25. Ayudas de integración familiar.

El gobierno de Aragón garantizará las ayudas para la integración familiar, con carácter periódico o de emergencia puntual, con objeto de preservar el mantenimiento de las unidades familiares con menores a su cargo, evitando el internamiento de éstos en centros **residenciales o la adopción de medidas de protección que impliquen la separación de los menores de su núcleo familiar.**

Motivación de la propuesta: Similar a la anterior.

- Artículo 30. Compensaciones por acogimiento familiar no preadoptivo.

Para las familias acogedoras de menores bajo protección se establecerán una serie de compensaciones cuya cuantía se fijará en cada caso según el número de menores acogidos, sus necesidades específicas o los gastos derivados de su especial atención sanitaria o educativa.

Estamos de acuerdo con esta redacción, no obstante hay que tener en cuenta que en la actualidad hay un número importante de familias de acogida que no perciben ninguna compensación económica por el acogimiento. En general se trata de las familias acogedoras extensas (abuelos, tíos u otros familiares próximos o vinculados al menor acogido), que se considera que tienen responsabilidad en el cuidado de estos niños y que disponen de ingresos suficientes para su atención.

- Artículo 32. Grupos de familias de especial consideración.

Tienen la calificación de familias de especial consideración las siguientes:

- a) familias numerosas.
- b) familias monoparentales.
- c) **familias de acogida.**
- d) familias con mayores a cargo.
- e) familias con personas con discapacidad a cargo.
- f) familias con personas dependientes a cargo.
- g) familias en situación de vulnerabilidad.

Motivación de la propuesta: Consideramos que deben incluirse en este apartado a las familias que acogen de manera voluntaria a menores que por encontrarse en situación de desprotección han debido ser separados de su familia de origen. Consideramos importante apoyar a este grupo de familias y que estos apoyos favorecerán el mantenimiento de las mismas en el programa de acogida y motivarán a otras a integrarse en él.

La inclusión de este apartado 32.c), en su caso, implicaría la inclusión de un nuevo artículo en el Anteproyecto de Ley, que podría redactarse como:

- **Artículo 35. Familias de acogida.**

A efectos de la presente Ley, se entiende por familia de acogida aquella que acoge de manera temporal o permanente a uno o varios menores que por encontrarse en situación de desprotección han debido ser separados de su familia de origen.

Zaragoza, a 4 de septiembre de 2013

Fdo: Javier Ferrer Mairal
Jefe de Servicio de Prevención y Protección a la Infancia
y Adolescencia y Ejecución de Medidas Judiciales